

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Massalavés

2026/12154 Anuncio del Ayuntamiento de Massalavés sobre la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.

ANUNCIO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de piscina municipal que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2026 acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal, que transcrita literalmente dice:

VER ANEXO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Massalavés, 29 de septiembre de 2026.—La alcaldesa, Purificación Noguera Hernández.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.**

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), y conforme al artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público establece la tasa por "Piscina Municipal" cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio a actividad administrativa consistente en la apertura y mantenimiento de las instalaciones de la Piscina Municipal, en la temporada estival, para posibilitar su uso a la población, previsto en la letra o del apartado 4 del artículo 20 de la LRHL.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT) que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad objeto de esta tasa consistente en uso instalaciones Piscina Municipal.

Artículo 4.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LRHL, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en



normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

	Personas por familias	Importe Euros
PASE FAMILIAR	1	40
	2	58
	3	75
	4	85

Bonos 10 entradas	Precio
De 0 a 5 años	0
De 6 a 14 años	15
Jubilados y pensionistas	
Mayores de 15 años	20

Entradas	Días	Precio
1	Laborales	5
1	Festivos, sábado-domingo	6
Niños	De 0 a 5 años	0
Niños	De 6 a 14 años	5
	Jubilados y pensionistas	3



Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir por la prestación de los servicios, enumerados en la cuota tributaria.

Artículo 8.- Gestión.

Se consideran niños, a efectos de entrada, los menores de catorce años.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que corresponden se estará a lo dispuesto en la LGT y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

1.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la LR LGT, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente ordenanza fiscal será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación integra en el BOP de Valencia.

